



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00133-00

Montería, VEINTIDOS (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora juez, informándole que no pudo llevarse a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS toda vez que no ha sido tramitada dentro del presente proceso la prueba ordenada y solicitada a la junta regional de calificación de invalidez, quien informa al Juzgado, la devolución de toda la documentación radicada el 25/08/2023 para la valoración del señor(a) **ESCUDERO HERAZO EZEQUIEL EMIRO** con C.C No. 78697046, así mismo le informo del pronunciamiento de la parte demandante al respecto. **PROVEA-**

MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, VEINTIDOS (22) de FEBRERO de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00133-00
Demandante	EZEQUIEL EMIRO HERAZO ESCUDERO
Demandado	DISTRIBUIDORA TROPICANA SAS EN LIQUIDACION

Visto el anterior informe secretarial, observa el Juzgado que no pudo llevarse a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS en razón a que la Junta Regional de calificación de invalidez de Bolívar hizo devolución de la documentación para la



realización de la valoración del demandante, a través del oficio No 03788-2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, que se encuentra anexado en el expediente digital visible a folio 37, ello indicando en lo pertinente, lo siguiente:

"Me permito informarle señor juez que para dar cumplimiento a lo ordenado es necesario allegar la siguiente documentación:

1. Análisis de puesto de trabajo biomecánico, requisito indispensable para la determinación de origen de acuerdo a la normativa vigente."

Por lo anterior, se pondrá en traslado de dicho documento visible a folio 37 del expediente digital a la parte demandada por el término de tres (3) días, por lo que una vez vencido el mismo se decidirá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE en traslado a la parte demandada del documento allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar visible a folio 37 del expediente digital, por el término de tres (3) días, en el presente asunto.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva el proceso a despacho para el pronunciamiento respectivo.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f8e568647aa92514051e38e68cf63652a0886efb66b90a4dfe44e91582250c**

Documento generado en 22/02/2024 05:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>